



**III. FACULTADES DEL ÁREA BASADAS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
EXPEDIDA EN 1993 REFORMADAS EN EL 2018.**

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *(Párrafo reformado DOF 17-04-2009, 17-04-2009, 28-01-2011).*

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas. *(Fracción reformada DOF 28-01-2011).*

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país. *(Fracción reformada DOF 13-03-2003).*

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos. *(Fracción reformada DOF 17-06-2008, 28-01-2011, 01-06-2016).*

VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural; *(Fracción adicionada DOF 01-06-2016).*

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias. *(Fracción reformada DOF 15-07-2008, 28-01-2011).*

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro. *(Fracción adicionada DOF 17-04-2009).*

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos. *(Fracción adicionada DOF 17-04-2009).*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUACÁN DE LOS REYES 2018 - 2021



Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales. *(Párrafo reformado DOF 17-04-2009)*

VI.- Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística. *(Fracción reformada DOF 17-12-2015).*

IX.- Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones. *(Fracción reformada DOF 17-12-2015).*

X.- Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia. *(Fracción adicionada DOF 17-04-2009).*

Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. *(Párrafo adicionado DOF 11-09-2013)*

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 28 bis.- Las autoridades educativas federales, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- I.- Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar.
- II.- Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUACÁN DE LOS REYES 2018 - 2021



IXHUACÁN SIEMPRE TRABAJANDO PARA TI

III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta. *(Artículo adicionado DOF 11-09-2013).*

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. *(Párrafo reformado DOF 28-01-2011, 11-09-2013).*

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

- a)** El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio. *(Inciso reformado DOF 01-06-2016)*
- b)** Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.
- c)** Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio.
- d)** Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales.
- e)** Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- f)** Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio.
- g)** Podrá opinar en asuntos pedagógicos.
- h)** Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUACÁN DE LOS REYES 2018 - 2021



- i)** Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares.
- j)** Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.
- k)** Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares.
- l)** Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública. *(Inciso reformado DOF 20-04-2015)*
- m)** Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades. *(Inciso adicionado DOF 20-04-2015)*
- n)** En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio. *(Inciso recorrido DOF 20-04-2015) (Párrafo con fracciones reformado DOF 19-08-2010).*

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. *(Párrafo reformado DOF 19-08-2010).*